



Oficio Nro. APM-DTH-2019-0044-O

Manta, 10 de julio de 2019

Asunto: INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL - TERNOS IMPERMEABLES

Señor

Yimmy Linley Cedeño Cuadros

ASO. DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXMA

10 de Agosto Caso 021 Chimborazo

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes hacemos Autoridad Portuaria de Manta, por medio del presente y en calidad de delegado de la administración de las órdenes de compra del proceso de catálogo electrónico para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA", signado con el código CATE-APM-005-2018, me permito poner en su conocimiento que, debido a la falta de respuesta al oficio N° APM-DTH-2019-0366-M de fecha 08 de abril del 2019, mediante el cual se le otorga un plazo de 10 días para la entrega inmediata de los bienes correspondientes a las orden de compra N° CE-20180001347361, esta Entidad en base a lo estipulado en la normativa legal vigente ha resuelto:

Que, acorde a lo establecido en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por máxima autoridad se entiende a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario, La Gerencia de Autoridad Portuaria de Manta, por interpuesta persona del Gerente y como tal representante legal, por lo que: En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, RESUELVE: Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente el contrato u Órdenes de Compras Nro. CE-20180001347361, cuyo objeto fue la adquisición de 20 ternos impermeables con cinta reflectiva, dentro del proceso signado con el Código CATE-APM-005-2018, "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA".

Conforme lo establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Convenio Marco, para feria Inclusiva, que contiene en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COMPROMISO Terminación unilateral y anticipada del Contrato, para la Provisión de "PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL" entre el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Adjunto a la presente sírvase encontrar el original de la



Oficio Nro. APM-DTH-2019-0044-O

Manta, 10 de julio de 2019

Resolución Resolución Nro. APM-APM-2019-0107-R, misma que será que será remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para solicitud de inclusión en el registro de incumplimientos de contratistas INCUMPLIDOS, de acuerdo a Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con modificación 12 de abril de 2019; y la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y; así como la publicación de la presente Resolución en la página web de Autoridad Portuaria de Manta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo
ANALISTA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Anexos:

- apm-apm-2019-0107-r_(1)0113839001562772744.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Luis Alfredo Ortiz Sierra
Gerente

Señora
Enma Jacqueline León Vences
Técnico de Archivo

Señora Abogada
Cinthia Andrea Linzan Saltos
Directora Adm. de Talento Humano.

Señora Ingeniera
Jennifer Maribel Chata Chavez
Analista de Compras Publicas

Señor Abogado
Juan Guillermo Montenegro Ayora
Director de Asesoría Jurídica



Oficio Nro. APM-DTH-2019-0044-O

Manta, 10 de julio de 2019



Resolución Nro. APM-APM-2019-0107-R

Manta, 07 de junio de 2019

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

**CONTRATISTA INCUMPLIDO
PROCESO CATE-APM-005-2018
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en el Art. 76, determina que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia evaluación";

Que, el artículo 288 ibídem señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público, tal como lo prescribe su artículo 1, su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013;

Que, en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Art. 95.- Notificación y Trámite.- (...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no

Resolución Nro. APM-APM-2019-0107-R**Manta, 07 de junio de 2019**

se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago... Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Que, mediante Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R de fecha 08 de mayo de 2019, el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, resuelve: " **Declarar terminado unilateralmente el contrato u Órdenes de Compras Nro. CE-20180001347361, cuyo objeto fue la adquisición de 20 ternos impermeables con cinta reflectiva, dentro del proceso signado con el Código CATE-APM-005-2018, "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA".** Conforme lo establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Convenio Marco, para feria Inklusiva, que contiene en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: **TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COMPROMISO Terminación unilateral y anticipada del Contrato, para la Provisión de "PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL" entre el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP- y el señor Cedeño Cuadros Jimmy Linley, en su calidad de representante legal de ASO. DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA, de fecha 27 de enero de 2016, por no haber cumplido con el objeto de la orden de compra, por el valor de USD 1.388.80, más IVA, en el plazo de entrega de 30 días por parte del contratista y como consecuencia de ello Declarar como Contratista incumplido al proveedor ASO. DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA, con RUC 1391829272001, legalmente representada por el señor Jimmy Linley Cedeño Cuadros, en atención a lo expresado en el memorando Nro. APM-DTH-2019-0437-M, de 29 de abril de 2019, suscrito por el Administrador de las Órdenes de Compra";**

Que, mediante oficio Nro. APM-APM-2019-0454-O de fecha 31 de mayo de 2019, el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la inclusión en el Registro de Incumplimiento de contratistas incumplidos al proveedor ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO con RUC Nro. 1391829272001, representada por CEDEÑO CUADROS YIMMY LINLEY con cédula Nro. 1305146084 por no cumplir con la entrega de las prendas de protección constantes en la orden de compra Nro. CE-20180001347361, generada mediante catálogo electrónico signado con el código CATE-APM-005-2018;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante oficio Nro. SERCOP-DN-2019-0638-OF de fecha 04 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Normativa, realiza las observaciones a lo solicitado por Autoridad Portuaria de Manta en oficio Nro. APM-APM-2019-0454-O de fecha 31 de mayo de 2019, en el cual dispone que dentro de las 72 horas de notificado el mencionado oficio complete la información requerida de acuerdo a lo establecido en el tercer inciso del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, entre lo cual se incluye lo dispuesto en el inciso segundo a continuación del numeral 3 del Art. 43.2 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a que "la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio";

Que, la citada disposición del SERCOP no determina de ninguna manera que la falta de tal información pueda ser catalogada como un vicio insubsanable del Acto Administrativo que ha declarado la terminación unilateral de la relación contractual, pues la misma ha sido legalmente notificada, conforme

Resolución Nro. APM-APM-2019-0107-R**Manta, 07 de junio de 2019**

los lineamientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al proveedor incumplido, a través de su representante legal, y que, la falta de enumeración de los socios del proveedor incumplido no exime a los mismos de la solidaridad a la que están sometidos por efectos de su propio Instrumento de Constitución, conforme lo prescribe el numeral 7 del Art. 35 de la misma Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 110 establece que "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. (...) Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.- La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el Art. 112 del mismo Código Orgánico Administrativo establece que "Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el segundo inciso del Art. 113 del Código Orgánico Administrativo dispone que "La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio.";

Que, en el presente caso el vicio identificado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con respecto a la Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R de fecha 08 de mayo de 2019, es el haberse omitido la información relacionada a los socios de la Asociación DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA, acorde a lo previsto en la norma secundaria previamente referida, a pesar de que aquello en nada vulnera o exime a los socios de tal Asociación sobre sus obligaciones y responsabilidades solidarias, conforme la misma normativa lo determina;

Que, mediante memorando Nro. APM-DAD-2019-0929-M de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección Administrativa de Autoridad Portuaria de Manta, solicita al Ingeniero Manuel Pisco, Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20180001347361 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA", que en el marco de sus competencias se sirvan realizar el trámite que corresponda a fin de presentar ante el Ente Rector la documentación proporcionada respecto a la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA";

Que, mediante memorando Nro. APM-DTH-2019-0553-M, de 06 de junio de 2019, el Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo, Analista de Salud y Seguridad Ocupacional, en calidad de Administrador de la Orden de Compras, en atención a lo solicitado por la Dirección Administrativa, emite su respuesta en base a lo actuado por él dentro de su administración, entre lo cual se incluye el listado de los socios que integran la ASOCIACIÓN DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA;

Que, mediante memorando Nro. APM-DAD-2019-0933-M de fecha 07 de junio de 2019, la Dirección Administrativa de Autoridad Portuaria de Manta, solicita al Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de una Resolución Administrativa en la cual se incluya la información solicitada por el SERCOP en el oficio anteriormente referido, así como también se disponga la respectiva contestación al ente rector en base a las observaciones dadas tomando en cuenta lo expuesto por el Administrador de la orden de compra en Memorando Nro. APM-DTH-2019-0553-M de fecha 06 de junio de 2019;

Resolución Nro. APM-APM-2019-0107-R

Manta, 07 de junio de 2019

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0004-R de fecha 26 de enero de 2018, el Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, nombra al MBA. Luis Alfredo Ortiz Sierra, como Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, a partir del 27 de enero de 2018;

Que, en ejercicio de las competencias y atribuciones que ejerce en atención al Art. 65 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el Art. 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art.12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario; y, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Gerencia de Autoridad Portuaria de Manta;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- CONVALIDAR el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R de fecha 08 de mayo de 2019, mediante la inclusión en el texto del artículo 1 de dicha Resolución, la información de cada uno de los integrantes de la Asociación de Producción Textil 1 de Mayo ASOPROTEXMA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer inciso del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como a lo dispuesto en oficio Nro. SERCOP-DN-2019-0638-OF, para lo cual, se anexa la información en el presente acto administrativo:

Nº	NOMBRES	CEDULA ID	CARGO
1	Cedeño Cuadro Yimmy Linley	1305146084	Representante Legal
2	Cuadros Constante Juana Dolores	1307897288	Secretaria
3	Valencia Caicedo Ismelda Liliana	1305042655	Presidente
4	Cedeño Cevallos Mariuxi Vitalina	1312851098	socio
5	Mendoza Velez Wilter Alciviades	1301816532	socio
6	Zambrano Zambrano Prísila Floriselda	1306504059	socio
7	Intriago García Cristhian Ramón	1312854464	socio
8	Andrade Cedeño Fabricio Bismark	1307896884	socio
9	García Mejía Mildreth Monserrate	1306946250	socio
10	Cuadros Constantine Wellinton Domostenes	1301399604	socio
11	Zambrano Acosta Alexandra Elizabeth	1308373289	socio
12	Santos Alcivar Limber Manuel	1307052884	socio
13	Mendoza Alcivar Maria Eugenia	1309931598	socio
14	García Mejía Dolores Alexy	1306946268	socio
15	Cedeño Moran María Andrea	1313738898	socio
16	Cedeño Cuadros Richar Stalyn	1303776353	socio
17	Caicedo Vera Maira Bitalina	1310170004	socio

Art. 2.- En lo demás el texto de la Resolución se mantiene inalterable APM-APM-2019-0083-R de 08 de mayo de 2019. De ser el caso publíquese en las herramientas de la página web del portal institucional.

Art. 3.- Delegar al servidor Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo, Analista de Salud y Seguridad Ocupacional para que en su calidad de Administrador de las Órdenes de Compra del Catálogo

Resolución Nro. APM-APM-2019-0107-R

Manta, 07 de junio de 2019

Electrónico, NOTIFIQUE con el contenido de la presente Resolución al señor CEDEÑO CUADROS YIMMY LINLEY, Representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA, así como a los socios y responsables solidarios de la referida asociación.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los fines pertinentes, con sus respectivos anexos justificativos.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Luis Alfredo Ortiz Sierra
GERENTE

Referencias:

- APM-DAD-2019-0933-M

Anexos:

- datos_de_asociados.pdf

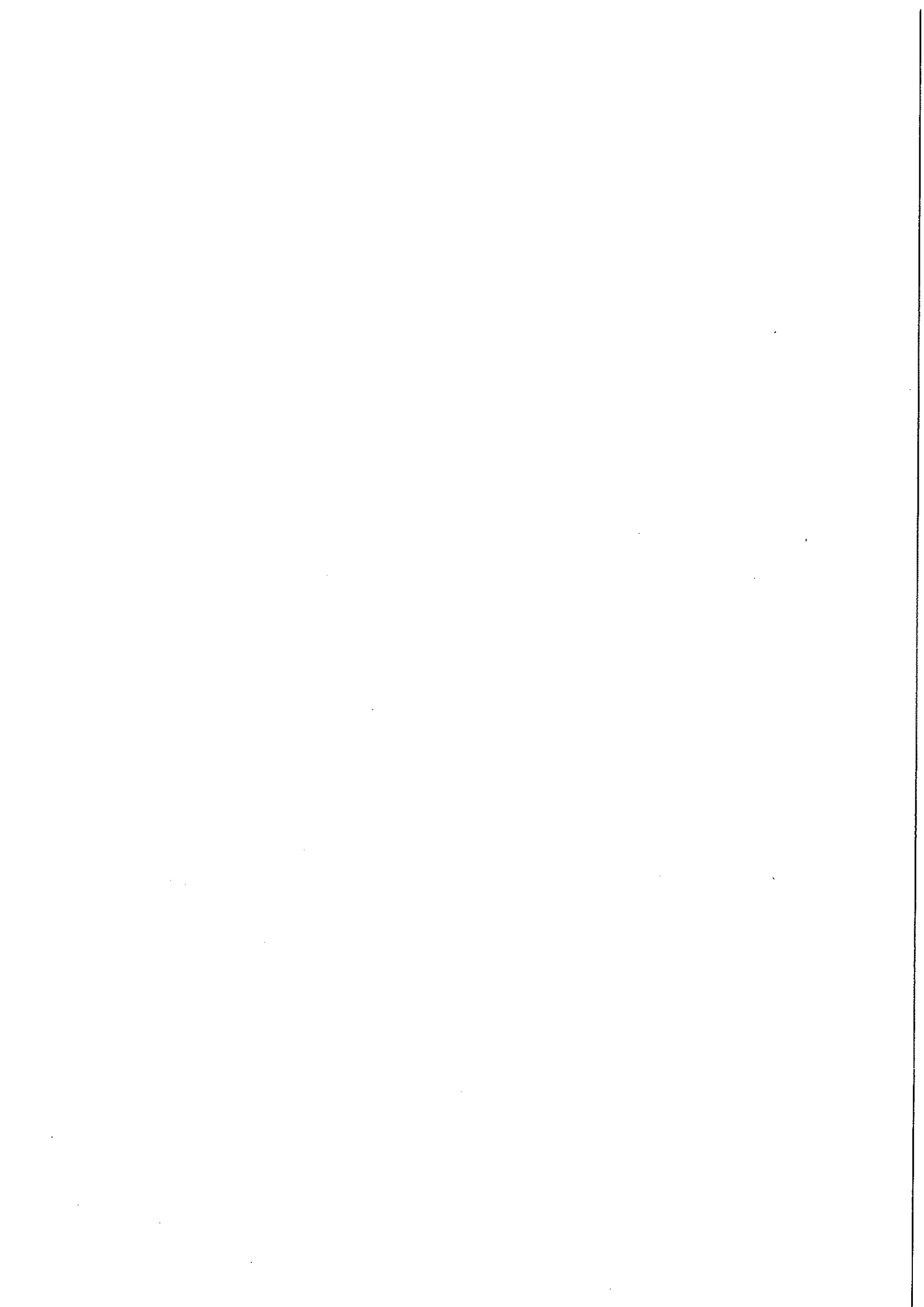
Copia:

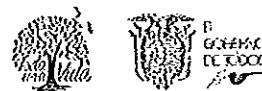
Señora Abogada
Ana Dolores Barreto Tumbaco
Abogada 2

mxp/jm



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
ORTIZ SIERRA**





Oficio Nro. APM-DTH-2019-0028-O

Manta, 10 de mayo de 2019

Asunto: INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Señor
Yimmy Linley Cedeño Cuadros
ASO. DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA,
10 de Agosto Caso 021 Chimborazo

Reciba un cordial y atento saludo de quienes hacemos Autoridad Portuaria de Manta, por medio del presente y en calidad de delegado de la administración de las órdenes de compra del proceso de catálogo electrónico para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA", signado con el código CATE-APM-005-2018, me permito poner en su conocimiento que, debido a la falta de respuesta al oficio N° APM-DTH-2019-0366-M de fecha 08 de abril del 2019, mediante el cual se le otorga un plazo de 10 días para la entrega inmediata de los bienes correspondientes a las orden de compra N° CE-20180001347361, esta Entidad en base a lo estipulado en la normativa legal vigente ha resuelto:

Que, acorde a lo establecido en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por máxima autoridad se entiende a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario. La Gerencia de Autoridad Portuaria de Manta, por interpuesta persona del Gerente y como tal representante legal, por lo que: En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE: Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente el contrato u Órdenes de Compras Nro. CE-20180001347361, cuyo objeto fue la adquisición de 20 ternos impermeables con chita reflectiva, dentro del proceso signado con el Código CATE-APM-005-2018, "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA". Conforme lo establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Convenio Marco, para feria Inklusiva, que contiene en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COMPROMISO Terminación unilateral y anticipada del Contrato, para la Provisión de "PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL" entre el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Adjunto a la presente sírvase encontrar el original de la Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R, misma que será que será remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para solicitud de inclusión en el registro de incumplimientos de contratistas INCUMPLIDOS, de acuerdo a Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con modificación 12 de abril de 2019; y la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y; así como la publicación de la presente Resolución en la página web de Autoridad Portuaria de Manta.



Oficio Nro. APM-DTH-2019-0028-O

Manta, 10 de mayo de 2019

Atentamente,


Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo
ANALISTA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Referencias:

- APM-APM-2019-0083-R

Anexos:

- apm-apm-2019-0083-r_(3).pdf
- incumplimiento_do_proveedor0371399001556553092_(1).pdf

Copia:

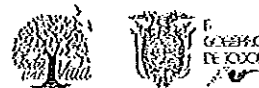
Señora Abogada
Cinthia Andrea Linzan Sallos
Directora Adm. de Talento Humano.

Señora Ingeniera
Jennifer Maribel Chata Chavez
Analista de Compras Publicas

Señora
Enma Jacqueline León Vences
Técnico de Archivo

Señor Abogado
Juan Guillermo Montenegro Ayora
Director de Asesoría Jurídica

Señor Licenciado
Luis Alfredo Ortiz Sierra
Gerente



Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R

Manta, 08 de mayo de 2019

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

CONTRATISTA INCUMPLIDO
PROCESO CATE-APM-005-2018
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el Art. 76, determina que: *"en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

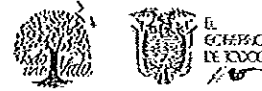
Que, el artículo 227 ibídem establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, transparencia evaluación"*;

Que, el artículo 288 ibídem señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público, tal como lo prescribe su artículo 1, su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013;

Que, el artículo 44 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone la adquisición directa de los bienes publicados en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 46 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como obligación de las entidades contratantes, consultar en el Catálogo Electrónico, previo a la



Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R

Manta, 08 de mayo de 2019

adquisición de los bienes y Servicios normalizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 43 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Procedimiento para contratar por catálogo electrónico y que la orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. Y que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo;

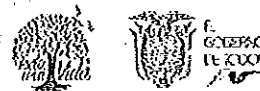
Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus Art. 98 y 99 establece la procedencia y procedimiento para realizar contrataciones con el sector público;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0004-R de fecha 26 de enero de 2018, el Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, nombra al MBA. Luis Alfredo Ortiz Sierra, como Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, a partir del 27 de enero de 2018;;

Que, en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Art. 95.- Notificación y Trámite.- (...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago... Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."



Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R

Manta, 08 de mayo de 2019

Que, la "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", mediante Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero del 2018 con última modificación del 12 de abril del 2019. El Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto a las órdenes de compra.

Que, mediante memorando Nro. APM-DTH-2018-0817 M del 23 de julio de 2018, el Director de Administración de Talento Humano, solicita a la Gerencia la autorización para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA"; El Gerente en hoja de ruta de Quipux dispone: *DAD/DTH proceder según normativa*".

Que, mediante memorando No. APM-DFI-2018-0951-M, del 31 de julio de 2018, la Directora Financiera encargada, en atención a lo solicitado por la Dirección Administrativa en memorando Nro. APM-DAD-2018-1466-M, emite certificación Presupuestaria No.194, por un valor de USD\$ 5.421,47 incluido el IVA, partida 530802, para la *ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA*"

Que, mediante Resolución Nro. APM-APM-2018-0172-R de fecha 09 de agosto de 2018, el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, RESUELVE: "Declarar el inicio del Proceso Precontractual de Catálogo Electrónico Nro. CATE-APM-005-2018 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA", según necesidad originada por la Dirección de Talento Humano, mediante memorando Nro. APM-DAD-2018-0817-M del 23 de julio de 2018; y, se aprueban los pliegos, el presupuesto referencial y se autoriza la compra bajo la modalidad de *CATÁLOGO ELECTRÓNICO*, acorde a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 43 del Reglamento General a la LOSNCP.

Que, mediante el Proceso Precontractual de Catálogo Electrónico Nro.CATE-APM-005-2018, se genera la Orden de Compra CE-20180001347361 emitida por Autoridad Portuaria de Manta, el 09 de agosto de 2018 y aceptada por el proveedor ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO, ASOPROTEXMA, con RUC 1391829272001 representada por el señor Yimny Linley Cedeño Cuadrós, el 13 de agosto de 2018, por el valor de USD. 1.555.4560, en la cual se obliga a entregar a la CONTRATANTE las prendas (20 TERNOS IMPERMEABLES, con cinta reflectiva (chompa y pantalón) descritas en ella.

Que, mediante memorando Nro. APM-DAJ-2019-0051-M, del 28 de enero de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe respecto sumilla inserta en el Memorando Nro. APM-DTH-2019-0017 de fecha 07 de enero de 2019, suscrito por el ingeniero Manuel Alfredo Plisco Hidalgo, Analista de Salud y Seguridad Ocupacional, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20180001347361 por concepto de "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA (TERNOS IMPERMEABLES), en el cual reporta la novedad presentada por el incumplimiento del Proveedor "ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO, ASOPROTEXMA", en la entrega de dichas prendas y en el que se realizan las siguientes:Recomendaciones:

Administrador de la orden de compra Nro. CE-20180001347361, deberá: 1.-Presentar un informe motivado y sustentado del incumplimiento del proveedor seleccionado por la herramienta SOCE del SERCOP en el proceso Nro. CATE-APM-005-2018 para la "ADQUISICIÓN DE PRENDAS



Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R

Manta, 08 de mayo de 2019

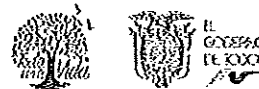
DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA", en caso de que hubiere justificación por parte del adjudicatario sea por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, indicarlos en el informe. 2.- Asimismo, deberá establecerse las multas correspondientes a la mora en la entrega de los bienes por parte del proveedor que fueron solicitados por la Entidad Contratante detallados en la orden de compra Nro. CE-20180001347361, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP; y, Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco Nro. CDI-SERCOP-001-2016 entre el SERCOP y ASO. de Producción Textil 1 de Mayo ASOPROTEXMA. 3.- Oficiar al proveedor ASOPROTEXMA, notificando la decisión de la Entidad que por el incumplimiento en la entrega de los bienes contratados, se procederá a realizar lo establecido en los artículos 188, 189, 193 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, así como lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Convenio Marco Nro. CDI-SERCOP-001-2016 entre el SERCOP y ASO. de Producción Textil 1 de Mayo ASOPROTEXMA. 4.- Cabe recomendar que, tanto los administradores de los contratos, como los administradores de las órdenes de compra, en base a sus obligaciones establecidas en los artículos 80 de la LOSNCP y art. 121 de su Reglamento, deben presentar o reportar el incumplimiento de las obligaciones de los contratistas o proveedores en su debido momento, para *cumplir oportunamente con nuestras obligaciones y responsabilidades como Entidad Contratante.*"

Que, mediante memorando Nro. APM-DTH-2019-0195-M, de 14 de febrero de 2019, suscrito por el ingeniero Manuel Alfredo Pisco Hidalgo, Analista de Salud y Seguridad Ocupacional, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20180001347361, expone: (...) A pesar de los correos constantes emitidos y llamadas, no se ha obtenido respuesta formal motivando y sustentado el incumplimiento de la obligación adquirida con la suscripción de la orden de compra y el acuerdo de compra.

Que, de acuerdo a lo que establece el convenio Marco No CDI-SERCOP-001-2016, se sugiere se realicen las gestiones necesarias a fin de declarar incumplido al proveedor "ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO, ASOPROTEXMA. ...". El señor Gerente en atención al memorando Nro. APM-DTH-2019-0195-M, de 14 de febrero de 2019, dispuso "iniciar trámite correspondiente" y, en atención a ello esta Dirección Jurídica dispuso "favor conforme disposición de Gerencia proceder con la notificación prevista en el Art. 95 de la LOSNCP, coordinando para ello, la remisión de los informes técnico y económico, referente a las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.

Que, mediante oficio Nro. APM-DTH-2019-0016-O, de 14 de marzo de 2019, el Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo, ANALISTA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, en su calidad de Administrador de la orden de Compra, dirige oficio al señor Jimmy Linley Cedeño Cuadros, representante de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO (ASOPROTEXMA), Administrador de la Orden de Compra le notifica, que dentro del término de 10 días, deberá remediar el incumplimiento ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20180001347361, emitida por Autoridad Portuaria de Manta, el 09 de agosto de 2018, caso contrario se procederá con lo establecido en la Ley para dar por terminado unilateralmente el contrato; así como solicitar a la entidad competente la declaratoria de contratista incumplido, y posterior Procedimiento para la inclusión en el Registro de incumplimientos.

Que, mediante memorando Nro. APM-DTH-2019-0437-M, de 29 de abril de 2019, el Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo, Analista de Salud y Seguridad Ocupacional, en calidad de Administrador de



Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R

Manta, 08 de mayo de 2019

la Orden de Compras expone: La orden de compra fue aceptada por el PROVEEDOR sin observación alguna, acogándose a los términos de la misma y al acuerdo de compromiso suscrito entre el SERCOP y la contratista ASOPROTEXMA; 2. De acuerdo a lo establecido a las multas y sanciones en el convenio Marco N°CDI-SERCOP-001-2016, se establece un plazo de 10 días de término, se aplicará una multa del 1 por mil diario a facturar, cuando el retraso supere los diez días término contados a partir de la fecha límite de entrega del requerimiento efectuado a través de la entrega de los bienes se aplicara una multa del 1,5 por mil diario del valor a facturar; 3. En caso de incumplimientos de plazo establecido para la entrega del bien, supere los 29 días de término, se realizará la declaratoria de contratista incumplido, exceptuando acuerdo entre las partes para dicha entrega. 4. A lo establecido en el Acuerdo de compromiso, respecto a los términos obligatorios y adicionales para la entrega de prendas de protección, ya que, el proveedor en su debido momento, tenía la obligación de notificar de manera formal los motivos por el cual no cumpliría con la entrega de los bienes solicitados por la entidad; 5. A pesar de los correos constantes emitidos y llamados, no se ha obtenido respuesta formal motivando y sustentado el incumplimiento de la obligación adquirida con la suscripción de la orden de compra y el acuerdo de compra. En referencia a la sanción aplicada se realizan los cálculos siguientes.... Total de multas USD\$ 470.11. **CONCLUSIÓN.** De acuerdo a la orden de compra N° CE-20180001347361 y a cálculos efectuados se refleja un retraso en la entrega de los bienes de 229 días y que en caso de incumplimientos de plazo establecido para la entrega del bien, supere los 29 días de término, se realizará la declaratoria de contratista incumplido, exceptuando acuerdo entre las partes para dicha entrega; con los antecedentes expuestos se recomienda a Usted Sr. Gerente de la entidad, disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la aplicabilidad de la normativa legal vigente. En atención a lo solicitado mediante sumilla inserta por el señor Gerente, en recorrido de Quipux, dispone: DAJ: *elaborar Resolución de proveedor incumplido*"

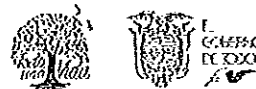
Que, acorde a lo establecido en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por máxima autoridad se entiende a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario, La Gerencia de Autoridad Portuaria de Manta, por interpuesta persona del Gerente y como tal representante legal, por lo que:

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente el contrato u Órdenes de Compras Nro. CE-20180001347361, cuyo objeto fue la adquisición de 20 ternos impermeables con cinta reflectiva, dentro del proceso signado con el Código CATE-APM-005-2018, "ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVIDORES DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA". Conforme lo establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Convenio Marco, para feria Inclusiva, que contiene en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COMPROMISO Terminación unilateral y anticipada del Contrato, para la Provisión de "PRODUCTOS DE CONFECCIÓN TEXTIL" entre el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Resolución Nro. APM-APM-2019-0083-R

Manta, 08 de mayo de 2019

-SERCOP- y el señor Cedeño Cuadros Yimmy Linley, en su calidad de representante legal de ASO. DE PRODUCCIÓN TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA, de fecha 27 de enero de 2016, por no haber cumplido con el objeto de la orden de compra, por el valor de USD 1.388.80, más IVA, en el plazo de entrega de 30 días por parte del contratista y como consecuencia de ello Declarar como Contratista Incumplido al proveedor ASO. DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA, con RUC 1391829272001, legalmente representada por el señor Yimmy Linley Cedeño Cuadros, en atención a lo expresado en el memorando Nro. APM-DTH-2019-0437-M, de 29 de abril de 2019, suscrito por el Administrador de las Órdenes de Compra.

Art. 2.- Delegar a la Dirección Administrativa para que en base a sus competencias siga adelante con el procedimiento para el registro del contratista incumplido en el SERCOP de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, con modificación 12 de abril de 2019; y la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y; así como la publicación de la presente Resolución en la página web de Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 3.- Delegar al servidor Ing. Manuel Alfredo Pisco Hidalgo, Analista de Salud y Seguridad Ocupacional para que en su calidad de Administrador de las Órdenes de Compra del Catálogo Electrónico, NOTIFIQUE con el contenido de la presente Resolución al señor CEDEÑO CUADROS YIMMY LINLEY Representante legal de ASO. DE PRODUCCION TEXTIL 1 DE MAYO ASOPROTEXTMA.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los fines pertinentes, con sus respectivos anexos justificativos.

Documento firmado electrónicamente

Ledo. Luis Alfredo Ortiz Sierra
GERENTE

Referencias:

- APM-DTH-2019-0437-M

Anexos:

- incumplimiento_de_proveedor0371399001556553092.pdf

ab/jm



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
ORTIZ SIERRA